

RV: OFICIO N° 1553 APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL RADICADO: 73001400300720250044100

Desde Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 25/07/2025 12:06

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Chaparral <j01cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Espinal <j01cctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Guamo <j01cctoguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Honda <j01cctohonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Lérica <j01cctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Líbano <j01cctolibano@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j01cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Purificación <j01cctopurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j01cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Tolima - Ibagué <j01cctoestiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Chaparral <j01cmpalchaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal <j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Honda <j01cmpalhonda@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia Circuito - Tolima - Ibagué <j01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Espinal <j01lctoespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Honda <jlctohon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Pequeñas Causas Laboral - Tolima - Ibagué <j01mpcliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Juzgado 07 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (249 KB)

AutoAperturaLiquidacióPatrim20250044100 (1).pdf; Oficio1553JuecesPais.pdf;

Señores
PRESIDENTES CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

Señores
Servidores (as) judiciales
Tolima

Respetados(as) Doctores(as)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo un asunto de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015, relacionado con proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y/o reorganización empresarial.

Por lo anterior, se solicita dar respuesta únicamente al solicitante, sin remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.

Cordialmente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Tolima

FERNAN DARIO MEJIA DELGADO
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura del
Tolima

Cra. 5 # 41-16 Edificio F25 Piso 15 – Ibagué, Tolima.
Celular: 3181620823

De: Juzgado 07 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de julio de 2025 14:50

Para: Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibagué <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO N° 1553 APERTURA LIQUIDACION PATRIMONIAL RADICADO: 73001400300720250044100

Ibagué, 15 de julio de 2025
Oficio N° 1553

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES DE FAMILIA
JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES
JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO
JUECES DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL Y CIRCUITO
Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: HENRY MORENO NUÑEZ C.C. No. 93.359.964.
ACREEDORES: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
RADICADO: 73001400300720250044100

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de que remitan al presente asunto, aquellos procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor **HENRY MORENO NUÑEZ C.C. 93.359.964** para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se les advierte además que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos como extemporáneos. Para tal efecto se indica que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, dentro del horario establecido (8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes).

JVC

Anexo:

- Auto decreta apertura de Liquidación Patrimonial de ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025):
AutoAperturaLiquidacióPatrim20250044100

Cordialmente,

Se recuerda que toda respuesta dirigida a este Despacho Judicial debe ser enviada exclusivamente por correo electrónico, al E-mail: j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NO SE ESTAN RECIBIENDO RESPUESTAS EN FISICO

Fernan Fabio Fajardo Beltrán
Secretario
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ibagué
Celular 3180947157
OFICINA 605 - Palacio de Justicia
CORREO INSTITUCIONAL: j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota:

El horario de atención es de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 a 5:00 PM, se informa que el correo tiene una restriccion de horario, por consiguiente es posible que los correos enviados fuera de este no sean recibidos por el buzón.

Nota: Por favor confirmar recibo.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Ibagué, 15 de julio de 2025
Oficio N° 1553

Señores:

JUECES CIVILES MUNICIPALES

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES DE FAMILIA

JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES

JUECES DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO

JUECES DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL Y CIRCUITO

Ciudad

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEUDOR: HENRY MORENO NUÑEZ C.C. No. 93.359.964.

ACREEDORES: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

RADICADO: 73001400300720250044100

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, mediante proveído de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025) dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle a fin de que remitan al presente asunto, aquellos procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor **HENRY MORENO NUÑEZ C.C. 93.359.964** para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

Se les advierte además que, la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos como extemporáneos. Para tal efecto se indica que la respuesta a esta comunicación deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico institucional j07cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, dentro del horario establecido (8:00 am – 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes).

JVC

Anexo:

- Auto decreta apertura de Liquidación Patrimonial de ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025): AutoAperturaLiquidacióPatrim20250044100

Cordialmente,

Firmado Por:

Fernan Fabio Fajardo Beltran
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f5c31db325a81d4eb33cc2490d9230300a6e194b1c74740e2708bcec15069**
Documento generado en 16/07/2025 07:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho (08) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025)

Clase de proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicación	73001400300720250044100
Demandante/Solicitante/Accionante	HENRY MORENO NUÑEZ
Demandado/Oposición/Accionado	BANCO CAJA SOCIAL Y OTROS ACREEDORES

Ante el fracaso de la negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciada por **HENRY MORENO NUÑEZ**, el despacho con fundamento en los *artículos 25 al 29 de la Ley 2245 de 2025, la cual modificó los artículos 559 al 563 parágrafo único del CGP*,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR DE PLANO la **APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **HENRY MORENO NUÑEZ**.

SEGUNDO. - De conformidad con el *artículo 30 de la Ley 2245 de 2025, y en concordancia con el 48 del código general del proceso* se designa a la siguiente terna de liquidadores, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

ARIAS ROMERO DORA LILIA, doraliliaarias@hotmail.com

CELI OSSA GABRIEL JAIME, gabriel.celi@hotmail.com
MORENO MONTAÑEZ CARLOS JAVIER, liquidacionescj8@gmail.com

Como **honorarios provisionales** se fija la suma de *CIEN MIL PESOS* (\$100.000).

Notifíquese su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente digital. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

TERCERO. ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su posesión **notifique por aviso** a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, acerca de la existencia del proceso y **publique un aviso** en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, ello, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del *artículo 30 de la Ley 2245 de 2025*.

CUARTO. ORDENAR AL LIQUIDADOR que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

Tómese como base para el efecto la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas.

Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los *numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP*.

QUINTO. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Comoquiera que la comunicación a que refiere éste numeral debe efectuarse por intermedio de **PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**, por secretaría **OFICIESE** en tal sentido.

SEXTO. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el *artículo 108 del CGP*.

SEPTIMO. - PROHIBIR al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el *numeral 1° del artículo 31 de la Ley 2245 de 2025*. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

OCTAVO. - De conformidad con el *artículo 573 de la Ley 1564 de 2012* por Secretaría líbrese oficio dirigido a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, reportando en forma inmediata la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del concursado **HENRY MORENO NUÑEZ**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, positioned above the printed name.

FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL